



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 27 de Marzo de 2020

## Índice

-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **FE DE ERRATAS**

TOMO CLVII  
NÚMERO  
**38**

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87, 88 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 5, 8, 16, 18 FRACCIONES II, III, VIII Y XII, 20, 21, 27 Y 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER EL SIGUIENTE ACUERDO NUMERO 02/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE LA SITUACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el derecho a la protección de la salud, es un derecho humano consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

**SEGUNDO.** Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tiene la facultad para expedir los reglamentos Internos, acuerdos, circulares y las demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias del Ejecutivo.

**TERCERO.** Que en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se consagra el derecho a la protección de la salud.

**CUARTO.** Que la Ley General de Salud en su artículo 134 y el artículo 35 de la Ley Estatal de Salud establecen que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles; así como que la protección a la salud, es el derecho que tienen todos los habitantes del Estado de Nuevo León a la procuración de condiciones de salubridad e higiene que les permitan el desarrollo integral de sus capacidades físicas y mentales.

Asimismo, la Ley Estatal de Salud señala en su artículo 37 que las medidas que se requieran para la prevención y control de las enfermedades que enumera el Artículo 35 de la misma, deberán ser observadas por los particulares.

**QUINTO.** Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de Marzo del año en curso, expresó que, en virtud del número de casos de COVID-19 en el mundo, llegó a la conclusión de que se está en presencia de una pandemia. En consecuencia, instó a los países para encontrar un delicado equilibrio entre la población de la salud, la minimización de los trastornos sociales y económicos y el respeto a los derechos humanos, pues no es sólo una crisis de salud pública, sino que es también una crisis que afectará a todos los sectores y todas las personas; enfatizando en posteriores comunicados, que se debe persistir en realizar los mejores esfuerzos para contener el

virus y frenar la propagación para salvar vidas, exhortando a los gobiernos y a los líderes de todos los niveles y en todos los ámbitos de la vida para hacer efectivo ese compromiso en conjunto con la sociedad.

Que el Consejo de Salubridad General en su sesión celebrada el día 19 de Marzo del 2020 reconoció la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

**SEXTO.** Que a fin de que el Estado implemente las acciones más eficaces, es necesario realizar obras y adecuaciones en las unidades de Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado, la obtención de insumos, equipo médico, vehículos tipo ambulancia, medicamentos, contratación de personal médico y enfermería y cualquier otra acción, a fin de dar cumplimiento de manera rápida, efectiva y oportuna, a la propagación del virus COVID-19, es por lo que hay que abastecer, al Sector Salud, en este contexto con fundamento en el "Artículo 42 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: "Causas de excepción a la licitación pública: Las unidades de compras centralizadas de los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando: III. En casos de emergencia, urgencia, cuando peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región de la entidad federativa, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que sea declarada por la autoridad competente". Así mismo en caso de ser necesario se podrán realizar las adecuaciones de obra necesaria en unidades de los Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado, a través de la Secretaría de Infraestructura o el Organismo ya citado.

**SÉPTIMO.** Que en atención al imperativo constitucional contenido en los artículos 1º párrafo tercero y 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo que dispone el artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, es necesario adaptar las medidas que sean conducentes a proteger la salud de las personas, entre otras, de los servidores públicos adscritos a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los integrantes de la población que interactúan con ellos en la gestión o prestación de servicios, en consideración a la alta contagiosidad del COVID-19.

**OCTAVO.** Que en los términos del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Salud es la dependencia competente de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, así como de impulsar integralmente los programas de salud en el Estado, y le corresponde el despacho entre otros el proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud, prevención específica y atención médica social; Programar y realizar las campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el territorio del Estado, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes; Dictar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria

que sean necesarias para proteger la salud de la población, así como imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia, a los prestadores de servicios de salud que no observen dichos ordenamientos. Asimismo corresponde a Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado, participar en el Sistema Estatal de Salud, Organizar y Operar en el Estado los servicios de salud en materia de salubridad general conforme a las directrices que determine la dependencia estatal competente, así como realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado.

**NOVENO.** Que, es responsabilidad del Estado adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población.

Por ello resulta necesario que el Estado implemente acciones inmediatas a través de las Dependencias Competentes para la obtención inmediata de los insumos bienes, servicios, infraestructura y demás conceptos que se pudieran necesitar para hacer frente a la contingencia durante el período que dure la misma, a fin de dar cumplimiento de manera rápida efectiva y oportuna a las acciones necesarias para controlar la propagación del virus Coronavirus COVID-19, atendiendo lo previsto en la fracción III del Artículo 42 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En virtud, de las consideraciones y fundamentos de derecho expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Para el efecto de enfrentar de manera oportuna y eficaz la emergencia sanitaria provocada por la pandemia Coronavirus COVID-19, se ordena la inmediata adquisición de los insumos, bienes y contratación de servicios, infraestructura y las demás adquisiciones y contrataciones que se pudieran requerir para hacer frente a la contingencia.

La presente medida es preventiva y transitoria, a fin de evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, misma que tendrá vigencia a partir de la suscripción del presente Acuerdo y hasta el 20 de Abril del 2020, periodo que podrá modificarse o extenderse hasta el cumplimiento de su objeto.

Se autoriza realizar obras y adecuaciones en las unidades de servicios de salud de Nuevo León a través de la Secretaría de Infraestructura del Estado o por conducto del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Nuevo León y se ordena la inmediata adquisición de los insumos necesarios para el control, prevención y tratamiento del coronavirus COVID-19 señalado en el considerando SEXTO de este documento en virtud de la declaratoria de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud.

**SEGUNDO.** La presente medida es preventiva y transitoria, a fin de evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, misma que tendrá vigencia a partir de la firma del presente en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y hasta el cumplimiento de su objeto.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario de Salud del Estado y Director General de Servicios de Salud de Nuevo León Organismo Público Descentralizado, a fin de que gire instrucciones al personal a su cargo para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su firma en virtud del estado de urgencia atendiendo al peligro a la salud de las personas que habitan en el Estado de Nuevo León.

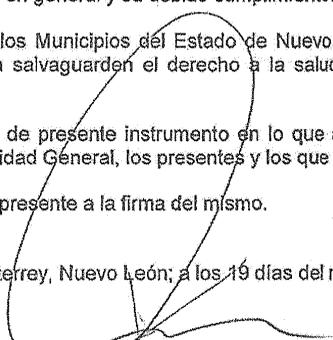
**SEGUNDO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial de la Secretaría de Salud del Estado para el conocimiento del público en general y su debido cumplimiento.

**TERCERO:** Se exhorta a los Municipios del Estado de Nuevo León a fin de que en el ámbito de su competencia salvaguarden el derecho a la salud de la población de sus respectivos municipios.

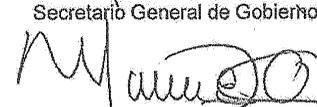
**CUARTO.** Formaran parte de presente instrumento en lo que aplique los acuerdos que emita el Consejo de Salubridad General, los presentes y los que continúe publicando.

Surte efecto el presente a la firma del mismo.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; a los 19 días del mes de marzo de 2020.

  
Ing. Jaime Hellodoro Rodríguez Calderón.  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

  
Lic. Manuel Florentino González Flores  
Secretario General de Gobierno

  
Dr. Med. Manuel Enrique de la O Cavazos  
Secretario de Salud del Estado de Nuevo León y Director General  
de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado



[www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado](http://www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado)